



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140004785 DE

6 de agosto de 2026

Por la cual se suspende la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 663 de 1993; el Decreto 455 de 2004, compilado en el Título 3 Parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010; y las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes

I. ANTECEDENTES:

La Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, en adelante **COOMISOL** y/o la **Cooperativa**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, tiene su domicilio principal en el Municipio de Ipiales - Nariño, en la dirección Calle 16 No. 6 – 74, piso 2, oficina 202. Es una empresa de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social la **Cooperativa** es una empresa de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En virtud de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, **COOMISOL** es una organización que se encuentra catalogada, dentro del primer nivel de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20083500000425 del 05 de febrero de 2008.

En concordancia con las funciones señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a la **Cooperativa**, del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023, de conformidad con los oficios No. 20233800476091 (carta de presentación visita in situ a revisora fiscal) y No. 20233800476131 (carta de presentación visita inspección in situ a la organización solidaria)

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9."

Mediante radicados No. 20233800476081 y 20233800476061 del 29 de septiembre de 2023, se requirió de manera previa a la visita de Inspección 2023 al representante legal de **COOMISOL** y a su revisoría fiscal, respectivamente, para que presentaran la documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística requerida para el proceso de visita de inspección, frente a los cuales se recibió respuesta de manera parcial.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró el Informe Externo de Inspección No. 35-2023. Así, ante los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria consideró necesario llevar a Comité de Supervisión la situación relativa a la **Cooperativa** para tomar una decisión administrativa frente a esta entidad, el cual fue realizado el día 27 de noviembre de 2023.

Finalmente, se remitió al Grupo de Asuntos Especiales de las entidades supervisadas de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, el memorando No. 20233800031253 del 18 de diciembre de 2023, a través del cual se solicitó adoptar la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de **COOMISOL**.

Lo anterior, con base en las causales establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), en su artículo 114, numeral 1, literales b) d), e), f), h) y i), que señalan lo siguiente:

- "b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria;*
- d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas;*
- e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;*
- f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,*
- h Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;*
- i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto;"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la Resolución No. 2023331010185 del 26 de diciembre de 2023, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMISOL". En este acto administrativo se designó como Agente Especial a Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.889, y como Revisor Fiscal a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA — FUNSERVICOOP, identificada con NIT. 830.043.690-8.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2024100000415 del 22 de enero de 2024, se ordenó la remoción del agente especial de **COOMISOL**, y se designó como su reemplazo a Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463, como nueva agente especial.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la empresa solidaria intervenida, tanto la agente especial, como el revisor fiscal presentaron a consideración de esta Superintendencia, a través del radicado No. 20244400078722 del 13 de marzo de 2024,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140004785 DE 6 de agosto de 2026 Página 3 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9."

el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de **COOMISOL**, en el cual recomendaron ordenar la liquidación forzosa administrativa.

Con fundamento en ello, la Superintendencia expidió la Resolución No. 2024331007425 del 6 de noviembre de 2024, mediante la cual se ordenó la toma de posesión para liquidar de **COOMISOL** por el término de un (1) año.

Adicionalmente, en dicho administrativo fue designada como liquidadora la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.069.110, y como contralor a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA — FUNSERVICOOP, identificada con NIT. 830.043.690-8.

Posterior a ello, mediante Resolución No. 2025140001945 del 4 de abril de 2025 se ordenó la remoción de la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz del cargo de liquidadora de la **Cooperativa**, y se designó en reemplazo de ella al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

A través de radicado No. 20254400132062 del 14 de abril de 2025, el señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, presentó la renuncia al cargo de liquidador de la **Cooperativa**, la cual fue aceptada por esta Superintendencia. Por ende, se emitió la Resolución 202505151000001R de 15 de mayo de 2025, designando como nuevo agente liquidador al señor Orlando de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía 72.254.908.

A través de la Resolución No. 202507011000001R del 1 de julio de 2025, se ordenó la remoción del contralor de la **Cooperativa**, la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA — FUNSERVICOOP, identificada con NIT. 830.043.690-8, representada legalmente por el señor John Jairo Garzón Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.325.035. En su lugar, se designó a la compañía Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S., identificada con NIT. 800.079.123 – 1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Duran Triana, como nuevo contralor.

El señor Orlando de la Hoz García, mediante Radicado No. 20254400196452 del 17 de julio de 2025, presentó renuncia al cargo de liquidador de **COOMISOL**, la cual fue aceptada mediante la Resolución No. 2025140003935 de 30 de julio de 2025, en la cual también se designó al señor Andrés Felipe Arango Romero, identificado con cédula de ciudadanía 14.465.179, como nuevo liquidador.

Mediante radicado No. 20254400319822 del 27 de octubre de 2025, el agente liquidador presentó a esta Superintendencia la solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar de **COOMISOL**, junto con el concepto del contralor en el cual coadyuvó su solicitud.

La anterior solicitud fue resuelta por esta Superintendencia con la Resolución No 2025140006535 del 25 de noviembre de 2025, por la cual se prorrogó por el término de un (1) año la medida de toma de posesión para liquidar de **COOMISOL**.

Mediante el radicado No. 20264400174352 del 25 de mayo de 2026, Andrés Felipe Arango Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179, presentó su renuncia al cargo de Liquidador. Por medio de la Resolución No. 2026140004345 del 17 de julio de 2026, esta Superintendencia aceptó la renuncia presentada por el señor Arango Romero

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9."

al cargo de liquidador de **COOMISOL**, y designó en su reemplazo al señor Víctor José Flórez Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744.

Previamente, mediante radicado No. 20264400229042 del 15 de julio de 2026, el entonces liquidador de **COOMISOL**, señor Andrés Felipe Arango Romero, presentó a esta Superintendencia un informe sobre el estado del proceso de liquidación forzosa administrativa, en el cual expuso las actuaciones adelantadas durante su gestión, informó la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes relacionadas con presuntos hechos que, a su juicio, incidían en el desarrollo del proceso de intervención y, con fundamento en ello, solicitó a este Ente de Supervisión evaluar la suspensión de la medida de toma de posesión para liquidar.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las empresas de la economía solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello, podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera de Colombia desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."

Así, la toma de posesión para liquidar se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, disposiciones normativas de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

De forma complementaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de crédito que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las empresas solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

La toma de posesión para liquidar es una medida administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuyo propósito es liquidar los activos de la organización, de forma organizada, para proceder al pago total o parcial de las acreencias previamente reconocidas, conforme al orden de prioridades establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el numeral 2 del Capítulo III del Título VI de la Circular Básica Jurídica, cuando se encuentra que a la organización no es posible restablecerla para que desarrolle su objeto social.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9."

El período de toma de posesión para liquidar **"no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación"** (inciso final del numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

A su vez, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Título VI, Parte I, Capítulo III, numeral 4.3., indica en relación con el término de la toma de posesión para liquidar y la facultad de la Superintendencia de la Economía Solidaria para prorrogar dicho término:

*"El período de toma de posesión para liquidar "no podrá prolongarse por más de **cuatro (4) años desde su inicio**. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación."* (Se destaca).

Sobre la suspensión del proceso de liquidación, el numeral 5.1. Capítulo II Parte II del Título VI de la Circular en cita, establece lo siguiente:

"5.1. Suspensión y reanudación. Cuando el liquidador acredite que existen circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, podrá solicitar a la Superintendencia la suspensión del proceso de liquidación; la cual, será otorgada por la Superintendencia, previa valoración de los argumentos presentados por el liquidador, mediante acto administrativo.

Durante el período de la Suspensión el liquidador y contralor designados cesan en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la organización."

Con fundamento en el artículo 9.1.3.7.1., del Capítulo 7, Título 3, Libro 1, Parte 9, del Decreto 2555 de 2010, la suspensión del proceso tendrá las siguientes consecuencias:

"a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;

b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio; Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación." (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria en vez de FOGAFIN – 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015).

III. CONSIDERACIONES

Mediante radicado No. 20264400229042 del 15 de julio de 2026, el entonces liquidador de **COOMISOL** puso en conocimiento de esta Superintendencia una serie de circunstancias que, en su criterio, inciden de manera sustancial en el desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa y solicitó evaluar la suspensión de la medida de toma de posesión para liquidar.

Del análisis del referido informe se advierte, en primer lugar, que durante el desarrollo del proceso liquidatorio han persistido dificultades significativas para la reconstrucción de la información administrativa, contable, financiera y jurídica de la **Cooperativa**, derivadas

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9."

de la ausencia de soportes documentales, la inexistencia de información contable confiable y las limitaciones para determinar con precisión la composición del patrimonio, el universo de asociados y acreedores, así como el destino de parte de los recursos administrados por la organización con anterioridad a la intervención.

Igualmente, el liquidador informó que, en el ejercicio de las actuaciones propias del proceso liquidatorio y a partir de la información obtenida durante su gestión, identificó elementos que, a su juicio, podrían evidenciar la existencia de conductas que exceden el ámbito propio del proceso de liquidación forzosa administrativa y que guardarían relación con una eventual captación masiva y habitual de recursos del público desarrollada por anteriores administradores de la **Cooperativa**, circunstancias respecto de las cuales indicó haber promovido las actuaciones correspondientes ante las autoridades competentes.

Así mismo, señaló como hecho sobreviniente la presentación de denuncias por parte de asociados de **COOMISOL** y las actuaciones que, según informó, viene adelantando la Superintendencia de Sociedades en relación con presuntos hechos de captación ilegal de recursos del público, aspectos que fueron socializados en la reunión interinstitucional celebrada entre ambas Entidades el 3 de junio de 2026.

Frente a lo anterior, esta Superintendencia considera que la finalidad de la toma de posesión para liquidar consiste en realizar la liquidación ordenada del patrimonio de la organización intervenida, con el propósito de atender el pago de las acreencias reconocidas conforme al orden legal de prelación, para lo cual resulta indispensable contar con un nivel mínimo de certeza sobre la composición del patrimonio, la identificación de los activos y pasivos y la información necesaria para adelantar las distintas etapas del proceso liquidatorio.

No obstante, cuando durante el desarrollo de la liquidación sobrevienen circunstancias extraordinarias que pueden afectar de manera sustancial la correcta determinación del patrimonio objeto de liquidación, la identificación de los acreedores o la adopción de decisiones que puedan comprometer el resultado mismo del proceso, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de suspender temporalmente la liquidación, con el propósito de evitar actuaciones que posteriormente puedan resultar incompatibles con la realidad patrimonial de la entidad o con decisiones que deban adoptar otras autoridades competentes.

En ese sentido, el numeral 5.1 del Capítulo II de la Parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica faculta expresamente a esta Superintendencia para suspender el proceso de liquidación cuando el liquidador acredite la existencia de circunstancias que hagan procedente dicha medida, previa valoración de los argumentos expuestos.

En el presente caso, sin que ello implique un pronunciamiento definitivo sobre la ocurrencia de los hechos informados por el liquidador ni sobre las competencias de otras autoridades administrativas o judiciales para investigarlos y decidirlos, esta Superintendencia considera que las circunstancias puestas de presente mediante el radicado No. 20264400229042 del 15 de julio de 2026 constituyen un hecho sobreviniente que amerita la suspensión temporal del proceso liquidatorio.

Lo anterior, por cuanto la información allegada evidencia la necesidad de permitir el esclarecimiento de los hechos relacionados con la eventual captación ilegal de recursos del público, la reconstrucción de la información documental y contable de la **Cooperativa**, así como la articulación institucional con las autoridades competentes, particularmente con la

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9."

Superintendencia de Sociedades, en aras de evitar que la continuación de las actuaciones propias de la liquidación pueda afectar el adecuado esclarecimiento de los hechos o comprometer la correcta identificación de los activos, pasivos y eventuales afectados.

La suspensión de la medida constituye, por tanto, una decisión orientada a salvaguardar los fines de la intervención administrativa y a proteger los intereses de los asociados, acreedores y demás terceros vinculados con la **Cooperativa**, toda vez que permite preservar el estado actual del proceso mientras se obtienen los elementos de juicio necesarios para definir la procedencia de su continuación, modificación o de las demás decisiones administrativas a que haya lugar.

En consecuencia, esta Superintendencia estima procedente suspender temporalmente la medida de toma de posesión para liquidar de la **Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito – COOMISOL**, identificada con NIT. 901.022.853-9, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.1 del Capítulo II de la Parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica y en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, con las consecuencias jurídicas previstas en dichas disposiciones y sin perjuicio de las actuaciones que deban adelantar las autoridades competentes respecto de los hechos informados por el liquidador.

Por lo tanto, en mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestas anteriormente, esta Superintendencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SUSPENDER por el término de **SEIS (6) MESES** el proceso de toma de posesión para liquidar de la **Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito – COOMISOL**, identificada con NIT. 901.022.853-9, con domicilio principal en el municipio de Ipiales - Nariño, en la dirección Calle 16 No. 6-74, piso 2, oficina 202, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al señor **Víctor José Flórez Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, en su calidad de liquidador de la **Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito – COOMISOL**.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S.**, identificada con NIT. 800.079.123-1, representada legalmente por el señor **Luis Ernesto Durán Triana**, en su calidad de contralor de la **Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito – COOMISOL**.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR al señor **Víctor José Flórez Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, que inscriba el presente acto administrativo en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito – COOMISOL**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- ADVERTIR al señor **Víctor José Flórez Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, que, durante el tiempo de la suspensión de la medida,

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9."

conforme a los artículos 2.11.3.1 a 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015, el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-621 de 2003, la suspensión de funciones no implica la terminación de su designación ni la cancelación de su inscripción en Cámara de Comercio. En consecuencia, mantiene la calidad de representante legal formal, con las responsabilidades inherentes, la protección de los intereses de los asociados y acreedores, y el cumplimiento de obligaciones legales básicas de la entidad solidaria. En tal sentido, su gestión debe restringirse a las actuaciones indispensables que aseguren la estabilidad institucional y el acatamiento de la medida adoptada por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** el presente acto administrativo a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
6 de agosto de 2026

MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: RAFAEL GONZÁLEZ RUBIO
Revisó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9."



Supersolidaria

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2026-08-10 16:02:33
No. de Radicado: 20264300294721

Señores

Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S.

Sr. LUIS ERNESTO DURÁN TRIANA

Representante Legal de Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S.

Contralor

**Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y
Crédito – COOMISOL**

gerencia@cgnsas.com.co.

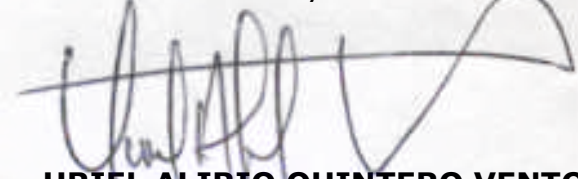
LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

COMUNICA A:

Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S., representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO DURÁN TRIANA**, en calidad de Contralor de la **Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito – COOMISOL**, que la Dra. **MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ**, Superintendente de la Economía Solidaria, profirió la resolución No. Resolución 2026140004785 de 6 de agosto de 2026, "Por la cual se suspende la medida de toma de posesión para liquidar de la **Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito – COOMISOL**, identificada con NIT. 901.022.853-9".

Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



URIEL ALIRIO QUINTERO VENTO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo: Lo indicado
Proyectó: Myriam Sofia Díaz Rojas
Revisó: Uriel Alirio Quintero Vento

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificador: Higd.PokB.8U.Y4cYK.g7hN.9ei.FXg=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2026-ago-10 16:00:29 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **gerencia@cgnsas.com.co**

Asunto: **Radicado de salida 20264300294721**

Constancia de envío: **2026-ago-10 16:00:29 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2026-ago-10 16:00:29 COT**

IP: **Response from MTA 67.222.28.131: 250 OK id=1wtX6k-009dOm-4z**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **20260806_Resolucion_2026140004785_Suspensio~n_COOMISOL.pdf** - Tamaño: **230.36 KB**

CRC: **2480514628**

Nombre: **Registro_20264300294721.pdf** - Tamaño: **132.97 KB**

CRC: **217511325**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación (CSV)
tAK2 RcHL 1m5t YBaR MbGr YrgU
bog=
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: 2026-ago-10 COT
Hora: 16:00:38 COT
Páginas: 1 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: correocertificado@supersolidaria.gov.co

Destinatario: gerencia@cgnsas.com.co

Fecha de envío: 2026-ago-10 16:00:23 COT

Asunto: Radicado de salida 20264300294721

COMUNICACIÓN LUIS ERNESTO DURÁN TRIANA

Código de
verificación(CSV)
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=
tAk2 RcHL 1m5t YBaR MbGr YrgU
bog=

Fecha documento: 2026-ago-10 COT
Hora: 16:00:38 COT
Páginas: 2 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DE 25 DE 95 A 95
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

Destinatario

Membre/Razón Social: LUIS ERNESTO DURAN TRIANA
Dirección: Calle 16 No 6-74, piso 2, oficina 202,
Ciudad: IPIALES
Departamento: NARIÑO
Codigo postal: 524061273
Fecha admisión

Remitente

Membre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA S.P.
Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA570068079CO

7007
450

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA SOLIDARIA

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062.917-9

Minio Concepción de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2028

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 11/08/2026 11:59:04

Orden de servicio: 18361583

Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA S.P.	
	Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 8	
	NIT/C.C.T.: 830053043	
Referencia:	2026400294721	Código Postal: 111321000
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111600
Destinatario	Nombre/ Razón Social: LUIS ERNESTO DURAN TRIANA	
	Dirección: Calle 16 No 6-74, piso 2, oficina 202,	
	Tel: 01 8000 111 210	
	Ciudad: IPIALES	Código Postal: 524061273
	Código Operativo: 7007450	
Peso Físico (grs):	200	
Peso Volumétrico (grs):	200	
Peso Facturado (grs):	200	
Valor Declarado (\$):	200	
Valor Flete (\$26.15)		
Costo de manejo (\$0)		
Valor Total (\$26.15)		

SuperSolidaria

14 SEP 2026

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
DE	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Iván Caicedo
C.C. 87.102.416

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

21-08-2026

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 600

RA570068079CO

11116007007450RA570068079CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.